

**JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE**

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA: Señor Juez informo a usted, que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Verbal instaurada por el señor JULIO ESTEBAN PUERTA GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial, contra los señores ALINA BEATRÍZ TUBERQUIA MARTÍNEZ, JAVIER DARÍO TUBERQUIA MARTÍNEZ, LUIS HERNANDO TUBERQUIA MONTERROZA, KATIA LUCÍA TUBERQUIA MONTERROZA, JHON ALEXANDER TUBERQUIA MONTERROZA E IRIS DEL CARMEN MONTERROZA DE TUBERQUIA, para lo que usted estime pertinente proveer.

RADICADO No. 2021-00133-00

Sincelejo, 3 de diciembre de 2021

**LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, tres de diciembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210013300**

El señor JULIO ESTEBAN PUERTA GUTIÉRREZ, email: julioepuertag@hotmail.com, a través de apoderado judicial presentó demanda verbal contra los señores ALINA BEATRÍZ TUBERQUIA MARTÍNEZ, email: alinatuberquiam30@gmail.com, JAVIER DARÍO TUBERQUIA MARTÍNEZ, email: javiertuberquia@outlook.com, LUIS HERNANDO TUBERQUIA MONTERROZA, email: luistuberquiamonterroza@hotmail.com, KATIA LUCÍA TUBERQUIA MONTERROZA, email: katiatuberquia@yahoo.es, JHON ALEXANDER TUBERQUIA MONTERROZA, email: jtuberquiam@gmail.com e IRIS DEL CARMEN MONTERROZA DE TUBERQUIA, email: monterrosatuberquia@yahoo.es.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne las exigencias legales para ser admitida. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida por el señor JULIO ESTEBAN PUERTA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.434.164, a través de apoderado judicial, contra los señores ALINA BEATRÍZ TUBERQUIA MARTÍNEZ, c.c. No. 64.589.224; JAVIER DARÍO TUBERQUIA MARTÍNEZ, c.c. No. 92.543.044; LUIS HERNANDO TUBERQUIA MONTERROZA, c.c. No. 92.527.579; KATIA LUCÍA TUBERQUIA MONTERROZA, c.c. No. 64.557.717; JHON ALEXANDER TUBERQUIA MONTERROZA, c.c. No. 92.508.540 e IRIS DEL CARMEN MONTERROZA DE TUBERQUIA, c.c. No. 33.169.811.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los demandados de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos.

TERCERO: Córraseles traslado por el término de veinte (20) días. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Reconózcase y téngase al abogado PABLO ENRIQUE MÁRQUEZ DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.819.120 y T. P. No. 261.704 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020